



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªS/058/2017

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5ªS/058/2017

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
PRESIDENTE DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO
ZAPATA, MORELOS Y/OS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ANA MARÍA ROMERO
CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a doce de junio del dos mil dieciocho.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día antes mencionado, resolvió de manera definitiva el presente juicio de nulidad, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED]

Acto impugnado: Cese verbal de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete.

Autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; Presidente Municipal; Dirección de Recursos Humanos; Secretaría de Seguridad Pública; Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública; Dirección Jurídica; Dirección General de la Secretaría de Seguridad Jurídica; estos últimos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Autoridades demandadas en la ampliación de la demanda Gobernador del Estado de Morelos; Secretario de Gobierno del Estado de Morelos y Secretario de Seguridad Pública del Estado de Morelos

Tribunal Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley de Seguridad Pública Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹

RESULTANDO:

1.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete y previo haber subsanado el acuerdo de prevención de fecha veintitrés de febrero del mismo año, se admitió la demanda promovida por la **parte actora** en contra de las **autoridades demandadas**, en la que señaló como **acto impugnado**:

“El cese injustificado del que fui objeto, mismo que emitido de forma verbal por las autoridades demandadas de manera unilateral, imperativa y coercitiva...” (sic)

Y como pretensiones deducidas en el juicio:

1. La nulidad lisa y llana del ilegal cese injustificado.
2. El pago de todas y cada de las prestaciones a que tengo derecho.
3. Pago de las remuneraciones que dejé de percibir desde la fecha de la ilegal separación hasta que dé cumplimiento a la sentencia que se dicte.
4. Pago por concepto de aguinaldo a razón de noventa días desde la fecha de la ilegal separación hasta que dé cumplimiento a la sentencia que se dicte.

¹ Publicada en Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5366 de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis.

5. Vacaciones a razón de 20 días de salario por año, por todo el tiempo que duró la relación administrativa hasta que se cumplimente la sentencia que emita este Tribunal.
6. Prima Vacacional del veinticinco por ciento sobre los salarios que correspondan durante el periodo vacacional, por todo el tiempo que duró la relación administrativa hasta que se cumplimente la sentencia que emita este Tribunal.
7. Pago de la Despensa Familiar mensual, por todo el tiempo que duró la relación administrativa hasta que se cumplimente la sentencia que emita este Tribunal.
8. Pago de la prima de antigüedad desde la fecha que ingresé hasta que se cumplimente la sentencia que emita este Tribunal.
9. Reconocimiento de la Antigüedad o años de trabajo desde la fecha de ingreso hasta que se cumplimente la sentencia que emita este Tribunal.
10. Pago de la retribución pecuniaria por los servicios prestados en exceso a la jornada laboral normal que debe ser considerado como tiempo extraordinario por todo el tiempo que duró la relación administrativa.
11. La exhibición de las constancias del alta al régimen de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y Sistema del Ahorro para el Retiro.
12. La inscripción al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
13. Entrega de las Constancias por escrito de los días trabajados y del salario que percibía cada año.

14. Devolución de las cuatro hojas en blanco que se me hizo firmar como condicionante para laborar.
15. Nulidad de las de las cuatro hojas en blanco que se me hizo firmar como condicionante para laborar.
16. Devolución de los documentos que se entregaron al momento de ingresar a laborar consistentes en: Copia certificada de acta de nacimiento, y originales de constancia de estudios, constancia de antecedentes no penales y de la cartilla militar.

En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las **autoridades demandadas** para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Emplazadas que fueron las **autoridades demandadas**, por diversos autos de fecha veinte de abril del dos mil diecisiete, se les tuvo por contestada la demanda dentro del término concedido al H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; Presidente Municipal; Secretaría de Seguridad Pública; Dirección Jurídica; Dirección General de la Secretaría de Seguridad Jurídica; estos últimos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y se le dio vista a la **parte actora** con los mismos para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho corresponda.

3.- Por acuerdo de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, se le tuvo a la **parte actora**, desahogando la vista que se le concedió; y por proveído de fecha diecisiete de mayo del mismo año, se le tuvo interponiendo ampliación de demanda en contra de:

Gobernador del Estado de Morelos;

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos; y

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Morelos

Señalando el mismo **acto impugnado** antes descrito y el cumplimiento de las pretensiones reclamadas en el escrito inicial de demanda. Se ordenó emplazar a las **autoridades demandadas en la ampliación de la demanda** para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

4.- Emplazadas que fueron las **autoridades demandadas en la ampliación de la demanda**, por diversos autos de fecha diecinueve y veintiuno, ambos de julio del dos mil diecisiete, se les tuvo por contestada la demanda dentro del término concedido y se le dio vista a la **parte actora** con los mismos para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho corresponda.

5.- Por acuerdo de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, se le tuvo a la **parte actora**, por perdido su derecho respecto a la contestación de la ampliación de la demanda.

6.- Por proveído de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Previa certificación, mediante auto de veintidós de enero del dos mil dieciocho, se hizo constar que solo la parte actora ofertó pruebas dentro del plazo concedido, no así las autoridades demandadas, admitiendo en términos del artículo 92 de la **Ley de la materia** para la mejor decisión aquellas documentales que fueron exhibidas por las partes y que obran en autos. Por último, en ese mismo auto se señaló fecha para la Audiencia de Ley.

8.- Mediante comparecencia de fecha primero de febrero del dos mil dieciocho, la **parte actora** y el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través de su representante legal, Síndico Municipal, debidamente identificados comparecieron personalmente y exhibieron convenio anexo al escrito con número de folio 187, mismo que celebraban para dar por terminadas las controversias plateadas en los expedientes números TJA/5aS/58/17 y TJA/5aS/126/17 radicados ante la Quinta Sala de este Tribunal. Documento que fue ratificaron en todas y cada una de sus partes. Ordenándose resolver lo que conforme a derecho corresponda. En tan sentido, se emite sentencia; a tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción IX, 124, 125, y 128 y demás relativos y aplicables de la **Ley de la materia**, 196 de la **Ley de Seguridad Pública**; disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².

Por tratarse de una demanda de nulidad interpuesta por un elemento de corporación policiaca en su carácter de policía en contra de autoridad municipal.

SEGUNDO. Causales de improcedencia

Por ser de orden público, las causales de improcedencia deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 párrafo último de la **Ley de la materia**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la Ley de Amparo.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.³

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en

² Publicada el diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5514.

³ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.



la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la parte actora y el demandado H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través de su representante legal, Síndico Municipal, debidamente identificados comparecieron personalmente y exhibieron convenio anexo al escrito con número de folio 187, mismo que celebraban para dar por terminadas las controversias planteadas en los expedientes números TJA/5aS/58/17 y TJA/5aS/126/17 radicados ante la Quinta Sala de este Tribunal. Documento que ratificaron en todas y cada una de sus partes. Instrumento del cual se desprende la libre voluntad de la parte actora para dar por concluido el presente asunto, solicitando el archivo y se dé como totalmente concluido, manifestaciones de las cuales se desprende el desistimiento de la demanda motivo de la presente.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I, de la Ley de la materia, establece:

“ARTÍCULO 77.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I.- Por desistimiento del demandante...;
[...]*”

Como se ha señalado con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la **parte actora**, celebró convenio dentro de juicio, mismo que fue ratificado mediante comparecencia personal tanto el demandante como el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

En este sentido el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, en consecuencia, resulta ocioso entrar al estudio del análisis de fondo en virtud del desistimiento realizado por la parte actora.

Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I de la **Ley de la materia**, atendiendo al desistimiento efectuado por la **parte actora**, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por la demandante en contra de las autoridades demandadas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªS/058/2017

3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción I, 77 fracción I, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I de la **Ley de la materia**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que la presente cause ejecutoria; archívese el presente expediente como definitiva y totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos Adscrito a la Segunda Sala y encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción con fundamento en los artículos 28 y 70 de

la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

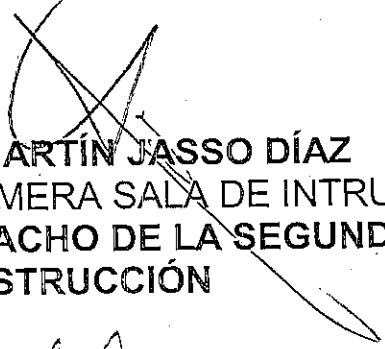
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE




DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

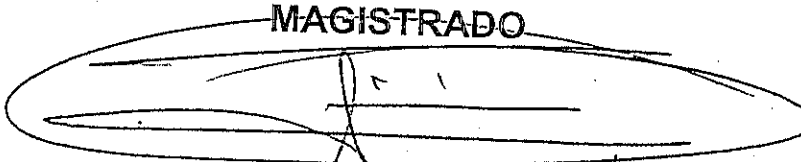


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE
INSTRUCCIÓN



LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA
SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªS/058/2017, promovido por [REDACTED] contra actos del **Presidente del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y/os**; misma que es aprobada en Pleno de fecha doce de junio del dos mil dieciocho.
CONSTE.

AMRC

